

Expediente: 1785777

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0142

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

*“Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápite II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...].”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;”

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:-

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- *Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.*

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL 2020-0124 de 17 de marzo de 2020, la ARCOTEL resolvió: **“Artículo 1.-** *Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico. (...).*”.

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 03 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “MIGUEL ARCANGEL”, para servir a la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-0781 de 11 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro público de Telecomunicaciones con número RTV1 FOJA 1310-01 el 27 de septiembre de 2018, la ARCOTEL autorizó la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción denominado “MIGUEL ARCANGEL”, que sirve a la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha, para servir a los cantones Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0111 de 15 de febrero de 2019, inscrita en el Registro público de Telecomunicaciones con número RTV1 FOJA 1310-02 el 06 de marzo de 2018, la ARCOTEL autorizó el incremento de un Canal Local para Programación Propia denominado “MATV”, en el sistema de audio y video por suscripción denominado “MIGUEL ARCANGEL”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2019-0414-OF de 28 de mayo de 2019, la ARCOTEL comunicó el registro del incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado “MIGUEL ARCANGEL”, con un total de 90 canales (74 internacionales, 15 nacionales, 1 canal local para programación propia).

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-000077-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 03 de enero de 2020, el señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MIGUEL ARCANGEL”, que sirve a la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, con ampliación del área de cobertura hacia los cantones Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, provincia de Pichincha, solicitó la autorización de la ampliación del área de cobertura para servir a los sectores de Bombolí, Río

Toachi, Chiguilpe y Río Verde, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes informes:

Informe Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0009, de 04 de marzo del 2020 en el cual concluyó:

“Considerando el Estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-002826-E de 13 de febrero de 2020 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MIGUEL ARCANGEL”, que sirve a la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, con ampliación del área de cobertura hacia los cantones Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, provincia de Pichincha, para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.

Informe Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0011 de 26 de marzo de 2020, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el mencionado sistema de audio y video por suscripción.

Informe Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0054 de 26 de marzo de 2020 en el cual concluyó lo siguiente:

“Considerando que el señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Informe Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0009, de 04 de marzo del 2020.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los informes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0009 de 04 de marzo de 2020, Financiero No. CTDS-ATH-IF-AVS-2020-0011 de 26 de marzo de 2020 y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0054 de 26 de marzo de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0270-M de 27 de marzo de 2020, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “MIGUEL ARCANGEL”, que sirve a la ciudad de San Miguel de los Bancos, cantón San Miguel de los Bancos, con ampliación del área de cobertura hacia los cantones Pedro Vicente Maldonado y Puerto Quito, provincia de Pichincha, para servir al cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, bajo las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL SISTEMA	
MIGUEL ARCANGEL	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PICHINCHA
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	PEDRO VICENTE MALDONADO	PICHINCHA	
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	(TODO EL CANTÓN)	PUERTO QUITO	PICHINCHA	
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
ÁREA DE SERVICIO FINAL AUTORIZADA:	DETALLE	PARROQUIA / CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	PEDRO VICENTE MALDONADO	PICHINCHA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	(TODO EL CANTÓN)	PUERTO QUITO	PICHINCHA
AMPLIACIÓN DE COBERTURA 3	(TODO EL CANTÓN)	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO	FIBRA ÓPTICA DROP
TENDIDO	AEREO	AEREO	AEREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	NO-TX	AV. 6 DE DICIEMBRE S/N, ENTRE CALLE 14 DE SEPTIEMBRE Y CALLE BERNABE DE LARRAUL, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.	NOC-03	AV. QUITO Y AV. BRUSELAS, PARROQUIA TOACHI, DOMINGO RIO SANTO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
2	NO-TX	AV. 6 DE DICIEMBRE S/N, ENTRE CALLE 14 DE SEPTIEMBRE Y CALLE BERNABE DE LARRAUL, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.	NOC-04	AV. 24 DE SEPTIEMBRE CASPICARA, PARROQUIA BOMBOLÍ, SANTO DOMINGO.	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

3	NO-TX	AV. 6 DE DICIEMBRE S/N, ENTRE CALLE 14 DE SEPTIEMBRE Y CALLE BERNABE DE LARRAUL, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.	NOC-05	CALLE PASAJE Y GIRÓN, PARROQUIA CHIGUILPE, SANTO DOMINGO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
4	NO-TX	AV. 6 DE DICIEMBRE S/N, ENTRE CALLE 14 DE SEPTIEMBRE Y CALLE BERNABE DE LARRAUL, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.	NOC-06	AV. DEL COOPERATIVISMO Y GASPAR DE VILLARROEL, PARROQUIA RÍO VERDE, SANTO DOMINGO.	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor del señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el Informe Técnico No.CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0009 de 04 de marzo de 2020, anexo a la presente Resolución.

	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
 ÁREA DE COBERTURA	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO
	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DEL TOACHI
	s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0	
n_v (CANALES DE VIDEO)	74		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Artículo 4.- Disponer al señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de de USD\$ 93.733,31 (Noventa y tres mil setecientos treinta y tres dólares con 31/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura, , y una vez cancelado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer al señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, en el correo electrónico: ipvjj@hotmail.com, dirección: San Miguel de los Bancos, 6 de Diciembre S/N y 14 de Septiembre a una cuadra del Banco del Fomento, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo de 2020.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Informe Técnico

Elaborado por: Ing. Wilson Sarango

Revisado por: Ing. Daniel Núñez

Informe Financiero

Elaborado por: Ing. Janneth Meza

Informe Jurídico

Elaborado por: Sra. Yolanda Chicaiza

Revisado por: Ab. Raisa Vaca

Aprobado por: Mgs. Andrés Rojas Araujo



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto a la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. , Andrés Jonathan Veintimilla Pesantez

C.C.171895387-8

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

